

ACTA COMPLEMENTARIA N°7 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

En la ciudad de Asunción, a los 27 días del mes de Febrero de 2025, por una parte, el **MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, representado en este acto por el Señor Ministro Dr. **Walter Emilio Gutiérrez Cabrera**, con domicilio legal en las calles Ayolas 482 esq. Oliva de la ciudad de Asunción, en adelante el **MINNA**; y por la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO**, representada en este acto por el Señor Intendente, **FELIPE SALOMÓN CASOLA**, con domicilio legal en las calles San Lorenzo y España de la Ciudad de San Lorenzo, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, suscriben la presente Acta Complementaria N° al Convenio de Cooperación interinstitucional que se registrará por lo dispuesto en las siguientes cláusulas: -----

CLÁUSULA PRIMERA. DE LAS PARTES

El **MINNA**, es la institución responsable de garantizar el acceso a los derechos de los niños, niñas y adolescentes a través de políticas públicas elaboradas por el Sistema Nacional de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, y de la cooperación con los gobiernos departamentales y municipales en materias de su competencia, de conformidad a la Ley N° 6.174/18 "QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO, A LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (SNNA) Y PASA A DENOMINARSE MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (MINNA), en concordancia con la Ley N° 1.680/01 "CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA".-----

El **MINNA** tiene el carácter de órgano nacional rector de las políticas destinadas a la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mediante la ejecución, coordinación, articulación de planes, programas y proyectos de los distintos consejos, instituciones y organismos que integran el Sistema Nacional de Protección y Promoción de la Niñez y la Adolescencia (SNPPI), ajustando su actuación a lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, los Instrumentos de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Paraguay y las leyes.-----

LA MUNICIPALIDAD, es un órgano de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia tiene autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional y el Artículo 5 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal".-----

Además, cabe mencionar las competencias de las Municipalidades establecidas en la LEY 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", que en su Artículo 47, respecto a las funciones del Consejo Municipal de la Niñez y la Adolescencia, señala: "a) orientar prioritariamente sus gestiones al desarrollo de programas de atención directa y de promoción integral de los derechos del niño y adolescente en su municipio; b) coordinar los programas y acciones emprendidas por las instituciones públicas y con las instituciones privadas orientadas a los niños y adolescentes; c) proponer a la Municipalidad el presupuesto anual de los programas de la oficina dirigidos a la niñez y la adolescencia; y, d) dictar su reglamento interno". Asimismo, el Artículo 50 del citado cuerpo legal, señala las atribuciones de la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes (CODENI), disponiendo: "a) intervenir preventivamente en caso de amenaza a transgresión de los derechos del niño o adolescente, siempre que no exista intervención jurisdiccional, brindando una alternativa de resolución de conflictos; b) brindar orientación especializada a la familia para prevenir situaciones críticas; c) habilitar a entidades públicas y privadas dedicadas a desarrollar programas de abrigo, y clausurarlas en casos justificados; d) derivar a la autoridad judicial los casos de su competencia; e) llevar un registro del niño y el adolescente que realizan actividades económicas, a fin de impulsar programas de protección y apoyo a las familias; f) apoyar la ejecución de medidas alternativas a la privación de libertad; g) coordinar con las entidades de formación profesional programas de capacitación de los adolescentes trabajadores; y, h) proveer servicios de salas maternales, guarderías y jardines de infantes para la atención del niño cuyo padre o madre trabaje fuera el hogar". De



FELIPE SALOMÓN CASOLA
Intendente de San Lorenzo



Dr. WALTER EMILIO GUTIÉRREZ CABRERA
Ministro
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia

igual manera, la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" establece como funciones municipales, en su Artículo 12, numeral 10: "En materia de desarrollo humano y social: a) la planificación, elaboración y ejecución de proyectos municipales de desarrollo humano y social, de atención de sectores vulnerables y de promoción de la equidad de género; b) la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura social necesaria en el municipio, incluyendo la dotación del equipamiento, mobiliario, insumos y suministros en general, administrando y supervisando su uso para la adecuada prestación del servicio de atención a la mujer, a la niñez y adolescencia, a la tercera edad y a los sectores vulnerables en general; c) la participación en la formulación de la política y estrategia nacional y departamental de equidad de género, de promoción y atención de la mujer, de la niñez y adolescencia y de los sectores más vulnerables; d) la implementación de programas integrales, dirigidos a la protección y promoción de la niñez y de la adolescencia, la igualdad entre hombres y mujeres, la participación política y social de la mujer, la integración a la vida social de personas con discapacidad física y mental, y de la tercera edad; e) la implementación de programas integrales de lucha contra la pobreza".-----

Tanto el **MINNA** como **LA MUNICIPALIDAD**, se hallan comprometidos con el fortalecimiento del "Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral a la Niñez y Adolescencia (SNPPI)", en los términos establecidos en la Ley N° 1680/2001 "Código de la Niñez y la Adolescencia".

CLÁUSULA SEGUNDA. DEL OBJETO

La presente Acta Complementaria tiene como objeto establecer los derechos y obligaciones que asumirán cada una de las partes para la construcción del Centro de Atención Integral a la Primera Infancia en el marco de la implementación del Programa Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia, contribuyendo así de manera efectiva al logro de los objetivos generales propuestos. -----

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISO DE LAS PARTES

Durante el tiempo de vigencia el **MINNA** se compromete a: -----

- 1) Construir, habilitar e implementar el Centro de Atención Integral a la Primera Infancia en el Distrito de San Lorenzo del Departamento de Central, dirigido a niños de la primera infancia. -----
- 2) Dotar de mobiliario y equipamiento necesario para el funcionamiento al Centro de Atención Integral a la Primera Infancia. -----
- 3) Contratar y capacitar a talentos humanos que prestarán servicio de atención directa en el Centro de Atención Integral a la Primera Infancia, así como para la carga de datos de niños y niñas en la plataforma habilitada por del MINNA para dicho fin. -----
- 4) Designar a un representante institucional que fungirá de enlace entre las partes suscribientes de la presente Acta Complementaria para el seguimiento y fortalecimiento de las acciones a ser implementadas en el Municipio de San Lorenzo.
- 5) Brindar servicios y prestaciones correspondientes en el marco de la implementación territorial del Programa de Atención Integral a la Primera Infancia, conforme disponibilidad presupuestaria. A continuación, se describen los productos o servicios:-----
 - a) Inclusión a niñas/os de 0 a 3 años del municipio según criterios de selección.
 - b) Atención en modalidad Centro.
 - c) Atención en modalidad itinerante.
 - d) Implementación del componente comunitario.
 - e) Implementación de la Mesa Territorial de Primera Infancia.
- 6) Difundir visiblemente el Programa de Atención Integral a la Primera Infancia, a través de diversos medios, de acuerdo a la disponibilidad de recursos.-----

Durante el tiempo de vigencia la **MUNICIPALIDAD**, se compromete a gestionar y prever conforme disponibilidad presupuestaria, como así también a impulsar los procesos legales y administrativos para: -----

LIC. FELIPE SALOMU
Intendente
Municipalidad de San Lorenzo

Dr. WALTER EMILIO GUTIERREZ CABRERA
Ministro
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia

- 1) Destinar en usufructo un inmueble de su propiedad al **MINNA**, de manera inmediata e irrestricta para la construcción del Centro de Atención Integral a la Primera Infancia hasta tanto se realice la transferencia en forma definitiva del inmueble a favor del **MINNA**.-----
- 2) **LA MUNICIPALIDAD** aportará el inmueble sin infraestructura edilicia destinado para el Centro de Atención Integral a la Primera Infancia, individualizado como una fracción de la manzana 116, Cta. Cte. Ctral. N° 2227-3378-00, propiedad de la Municipalidad de San Lorenzo, ubicado en el Barrio Espíritu Santo, sujeta a fraccionamiento y desafectación, con las siguientes dimensiones y linderos :
Al Norte: mide 136mts. y linda con la calle 25
Al Sur: mide 136mts. y linda con la calle 23
Al Este: mide 136mts. y linda con la calle 7
Al Oeste: mide 136mts. y linda con la calle 5
Superficie: 18.496m² (dieciocho mil cuatrocientos noventa y seis metros cuadrados), según lo autorizado a través de la Resolución J.M.S.L. N° 21/2025.-----
- 3) Gestionar las documentaciones necesarias para el inicio de la construcción, tales como autorización de la Municipalidad, aprobación de planos, Nota de Consulta al MADES o Declaración de Impacto Ambiental, entre otros. -----
- 4) Mantenimientos menores (refacción, pintura, refacción del local, etc.) así como el mantenimiento de las instalaciones eléctricas, de plomería y otros arreglos necesarios a consecuencia de los deterioros propios producidos por el desarrollo de las actividades con los niños y niñas del Centro de Atención Integral a la Primera Infancia.
- 5) Abonar el pago de tasa por recolección de basura.-----
- 6) Abonar el pago de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica del Centro de Atención Integral a la Primera Infancia.-----
- 7) Designar un representante como enlace para la implementación de las actividades enmarcadas en la presente Acta Complementaria. -----

CLÁUSULA CUARTA - DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO

La duración de la presente Acta Complementaria se regirá por la vigencia del Convenio Marco suscrito entre las partes. -----

CLÁUSULA QUINTA - DE LAS MODIFICACIONES

La presente Acta Complementaria podrá ser modificada o adicionada por mutuo acuerdo de las Partes, a petición de una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sea acordada por ambas instituciones. Las modificaciones no deberán afectar sustancialmente los objetivos del Acta Complementaria y serán pactadas por medio de adendas. -----

CLÁUSULA SEXTA - DE LA RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Cualquier diferencia en la interpretación de las acciones o compromisos derivados del presente Convenio Específico, será resuelta por los medios señalados para el efecto en el Convenio Marco. -----

CLÁUSULA SEPTIMA - DE LA CONFIDENCIALIDAD

Toda documentación a la que las partes tengan acceso, ya sea proporcionada o conocida en cualquier forma durante la ejecución de este convenio, será tratada con carácter confidencial, hasta tanto la otra parte preste su conformidad para la su difusión. -----

CLÁUSULA OCTAVA - DE LA PUBLICIDAD

Todas las informaciones relativas a cualquier aspecto del presente Acta Complementaria podrán ser llevadas a conocimiento de terceros, inclusive a través de publicidad, previa conformidad de la otra parte y debiendo hacer referencia a la acción interinstitucional. -----



LIC. FELIPE SALOMI
Intendente
Municipalidad de San Lorenzo



Dr. WALTER EMILIO GUTIERREZ CABRERA
Ministro
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia

CLÁUSULA DÉCIMA - DE LA CONFORMIDAD

En prueba de conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en la presente Acta Complementaria N° 1, firman al pie en 2 (dos) ejemplares de igual tenor, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento.



Lic. Felipe Salomón Casola
Intendente
Municipalidad de San Lorenzo



Dr. Walter Emilio Gutiérrez Cabrera
Ministro
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia